

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF. 08001311000320190006500

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: LINEY CALLEJAS PERCY Y OTROS

CAUSANTE: PABLO EMILIO ORELLANO ALTAHONA.

Mediante proveído proferida por la Sala Segunda de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en fecha 3 de agosto de 2022, se confirmó el numeral 2º del auto de 23 de febrero de 2022, proferido por este juzgado y se revocaron las partidas 1ª y 2ª del numeral 7º de la providencia recurrida, y en su lugar se dispuso que el A-Quo, solicite al perito las aclaraciones y complementaciones necesarias y se ordene la práctica de las pruebas que se consideren pertinentes para definir la presente duda o confusión de si son dos o tres los inmuebles a inventariar y cuál es su valor y se vuelva a resolver lo correspondiente, por lo que se obedecerá y cumplirá lo ordenado por el superior.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en fecha 3 de agosto de 2022, que confirmó el numeral 2º del auto de 23 de febrero de 2022, proferido por este juzgado y se revocaron las partidas 1ª y 2ª del numeral 7º de la providencia recurrida, y en su lugar se dispuso que el A-Quo, solicite al perito las aclaraciones y complementaciones necesarias y se ordene la práctica de las pruebas que se consideren pertinentes para definir la presente duda o confusión de si son dos o tres los inmuebles a inventariar y cuál es su valor y se vuelva a resolver lo correspondiente.

2.- En consecuencia, se requerirá al perito evaluador, señor JUAN CARLOS MACHADO OSPINO, a fin de que aclare si son dos o tres los inmuebles a inventariar sobre los cuales allegó experticia y que corresponden a las partidas 1ª y 2ª del numeral 7º de la parte resolutive del auto fechado 23 de febrero de 2022, la cual se le remitirá para mayor ilustración. Para efectos de lo anterior, concédasele al mencionado perito, el termino de cinco (5) días, debiendo soportar su manifestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 164
Fecha: 23 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
22 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efa299ea7e12d7c4aa35f73f2f65a39d75b605d3afc160ab0afa6d4ce74e004**

Documento generado en 22/09/2022 01:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>